



Expediente: 056070411967

Radicado: AU-02440-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 10/07/2023

Hora: 16:31:28

Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 131-0880 del 27 de septiembre de 2012, notificada personalmente el día 8 de octubre de 2012, Cornare OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad FRUTY GREEN S.A., con Nit. 900.155.227-5, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales que se generan en el cultivo FRUTY GREEN S.A., en beneficio de los predios con FMI 017-38453 y 017-38451, ubicados en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro. Por el termino de cinco (5) años.

Que mediante el radicado 112-3818-2019 del 24 de julio de 2019, la sociedad FRUTY GREEN S.A.S., a través de su representante legal suplente el señor JORGE ALBERTO URIBE TOURI, identificado con cédula de ciudadanía número 71.689.114, solicitó ante Cornare PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domesticas que se generan en el cultivo FRUTY GREEN, en beneficio de los predios con FMI 017-38453 y 017-38451, ubicados en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro.

Que a través mediante Auto 131-0039-2020 del 22 de enero de 2020, Cornare dio inició al trámite ambiental de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad FRUTY GREEN S.A.S., representada legalmente por el señor RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791.

Que mediante el oficio CS-131-0082-2020 del 04 de febrero de 2020, Cornare requirió a la sociedad FRUTY GREEN S.A.S, por intermedio de su representante legal RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ, para que en el término de treinta (30) días, presentara ante la Corporación la siguiente información complementaria a fin de dar continuidad al tramite ambiental:

“(…)”

- a.

Aclarar el volumen del sistema de tratamiento del lote No. 3, ya que en la página 5 del documento presentado bajo el radicado 112-3818-2019 se documenta un sistema prefabricado de 3000 litros y en campo se tiene instalado un sistema de tratámiento de 4000 litros.
- b.

Aclarar el número de tanques desactivadores (STARnD) ya que en la visita se informó de uno solo (1) el ubicado en el lote No. 3 y en el documento presentado se mencionan cuatro (4) STARnD ubicados en los lotes: Lote No. 1, Lote No. 2, Lote No. 3 y Lote No. 6.

- c. *Presentar la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo a los términos de referencia en cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 DE 2018, para usuarios con descargas al suelo.*
- d. *Ajustar el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al suelo de manera que permita visualizar los sistemas de tratamiento dentro del predio georeferenciados y las descargas georeferenciadas.*
- e. *Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentando.*
 - *Incluir la identificación y georreferenciación de los sitios en los que se capta el agua para el riego.*
 - *Ajustar teniendo en cuenta los sistemas de tratamiento STARD principal ajustado y STARnD adicional.*
 - *Identificar el riesgo para cada sistema de, tratamiento teniendo en cuenta su ubicación y cercanía a las fuentes hídricas (presentar mapas de riesgo).*
 - *Complementar el protocolo de emergencia con las medidas de prevención y mitigación, con el fin de que sea el plan una herramienta útil en caso de presentarse una eventualidad que impida o limite el vertimiento.*
 - *Presentar programa de rehabilitación y recuperación.*
- f. *Presentar informe de caracterización del sistema de tratamiento del área administrativa.*
- g. *. Presentar plan de contingencia para atención de derrames de sustancias nocivas e hidrocarburos.*

“(…)”

Que por medio del oficio **CS-11424-2022** del 8 de noviembre de 2022, Cornare requirió nuevamente al usuario para que presentara la información complementaria y otorgo un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio **CS-131-0082-2020** del 04 de febrero de 2020.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la información contenida en el expediente ambiental N° **056070411967**, evidenciándose que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante los oficios **CS-131-0082-2020** del 04 de febrero de 2020 y **CS-11424-2022** del 8 de noviembre de 2022, lo que no permite dar continuidad con la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado **112-3818-2019** del 24 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

“(…)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“(…)”

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (negrilla fuera del texto)

(...)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **112-3818-2019** del 24 de julio de 2019.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada mediante el radicado **112-3818-2019** del 24 de julio de 2019, solicitada por la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S.**, con Nit. 900.155.227-5, representada legalmente por el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá descargar aguas residuales ARD y ARnD, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056070411967**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, por intermedio de su representante legal el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNANDEZ**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070411967

Proyectó: Abogada Adriana Morales/ Convenio CV 202-2023/ 04/07/2023

Revisó Abogada Piedad Usuga /04/07/2023

Proceso: Permiso de Vertimientos

Asunto: Desistimiento Tácito.